

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

27 de septiembre de 2022

Proceso	Ejecutivo a continuación de ordinario laboral de única instancia
Ejecutante	ANA ISABEL VASCO GRAJALES
Ejecutada	COMERCIALIZADORA CORRALEJO S. A. “EN LIQUIDACION”
Radicado	No. 05001-41-05-003-2022-00174-00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Instancia	Única

ANTECEDENTES

Solicita la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago por la condena reconocidas en la sentencia proferida dentro del trámite ordinario laboral que antecede, radicado bajo el No. 2011-00078-00.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se acude a lo que establece el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, según el cual, es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica que permite el 145 del primer estatuto mentado, indica que para que exista título ejecutivo, la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señalen la ley.

Como título para esta ejecución, se tiene la sentencia proferida por esta agencia judicial el 28 de octubre de 2011, que condenó a la hoy ejecutada, proveído que, a la data, está ejecutoriado y en firme. (ver pág. 103 y s.s. de la carpeta 2011-00078)

Así las cosas y constituyendo la sentencia que se aduce, título ejecutivo, pues contienen una obligación expresa, clara y ya exigible de pagar los referidos conceptos, se impone entonces librar orden de pago en contra **COMERCIALIZADORA CORRALEJO S. A. “EN LIQUIDACION”** por los aportes por pensiones en relación con **ANA ISABEL VASCO GRAJALES**, ante el **FONDO PRIVADO PROTECCION S.A.**, así:

- Enero 11 a Diciembre 31 de 2005 con un salario de \$450.000
- Enero y marzo a diciembre de 2006 con salario de \$471.825
- Enero a abril y octubre del año 2007 con salario de \$492.019

Sobre las costas del presente proceso se decidirá en su correspondiente oportunidad.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas de Medellín**,

RESUELVE

Primero. Librar orden de pago a favor en contra **COMERCIALIZADORA CORRALEJO S. A. “EN LIQUIDACION”**, con Nit. 811038991-0 por los aportes por pensiones en favor de **ANA ISABEL VASCO GRAJALES**, con CC. 42.897.298 ante el **FONDO PRIVADO PROTECCION S.A.**, así:

- Enero 11 a Diciembre 31 de 2005 con un salario de \$450.000
- Enero y marzo a diciembre de 2006 con salario de \$471.825
- Enero a abril y octubre del año 2007 con salario de \$492.019

Segundo. Sobre las costas del presente proceso se decidirá en su correspondiente oportunidad.

Tercero. Se ordena notificar a la ejecutada, el presente mandamiento, atendiendo a lo establecido en los artículos 41 del C.P.T. y de la Seguridad Social, concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículos 438 del C. G. del P., para el efecto se realizará preferentemente por medios electrónicos, informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para formular excepciones, conforme lo estipula los artículos 431 y 442 del último estatuto procesal citado.

Cuarto. Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Montoya Herrera, portadora de T.P. No. 129.673 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante.

Notifiquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA